



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00493-00
DEMANDANTE:	AMINTA RAMÍREZ DE RENDÓN
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y el artículo 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ALLEGARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, de donde puedan extraerse los datos necesarios al momento de la admisión de la demanda, entre ellos el nombre de quien ejerce su representación legal, domicilio principal, dirección electrónica para surtir las notificaciones judiciales, entre otros.

SEGUNDO: Deberá **ACREDITARSE** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y los anexos a la demandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda. Lo anterior acorde con las disposiciones contenidas en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se **ADOSARÁN** todos y cada uno de los documentos enlistados en el acápite de prueba documental, procurando hacerlo de manera organizada, en archivos debidamente digitalizados, escaneados, legibles y en orden criológico, de manera que permitan al Juzgado mayor facilidad en la extracción de la información necesaria y pertinente al momento de admitir la demanda.

Frente a este tópico se divierte al gestor judicial que una vez revisados los archivos se avizoró que los documentos fueron allegados por duplicado, lo que genera confusión y dificultad para el despacho al momento no solo del estudio de la demanda sino además de la organización y numeración del expediente digital.

CUARTO: Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de los perjuicios morales y perjuicios por daños a la vida en relación, indicando el menoscabo en la órbita subjetiva de la demandante, pues no basta con indicar que se causó una aflicción, pues el daño debe ser adicional a la tristeza, debe ser un daño que se evidencie, que se perciban las lesiones y el detrimento patrimonial y de cualquier índole causado.

QUINTO: Se **SEÑALARÁ** con precisión y claridad que gestiones, diligencias, indagaciones, entre otros se realizaron en aras de dar con la ubicación o paradero de la señora BIGDALIA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ, para posteriormente solicitar su emplazamiento; de lo cual se adosará de ser posible prueba sumaria.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af06423beebfad10a034351ddf11e26b954528b45a6039ee156120e80ec4cf**

Documento generado en 21/01/2022 12:00:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>